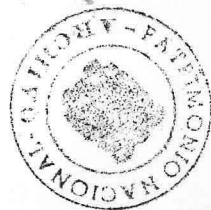


Leg 920/32

Escritura de cesión y
fundación del Convento de
San Pascual de Aranquez
en favor de la Comunidad
de Religiosas Concepcionistas
Franciscas Descalzas de Nra. Fra.
del Olvido y Principe de San
Miguel y otorgada por S.M.
Isabel II en 23 de Mayo
de 1858, ante D. Claudio Sanz

Leg 920/32



N.º 214



1101

Cierrtura de lesion y funda
cion del Convento de San Pas-
qual de Aranjuez; otorgada
por parte de S.M. la Reina
Nuestra Sra (2 D. 9) en favor de la
Comunidad de Religiosas Concep-
cionista Franciscas Descalzas
de N.ª Sra del Olvido y Principes
San Miguel que moran en el
mismo =

En 23

de

Mayo

de

1858 =

En veinte
y once del
mismo mes
y año de dos
Copias, una
para la N.ª
Casa, y otra
para la Com-
nidad de Re-
ligiosas; cada
una de ellas
en dos pliegos
sello. Último;
y siete del
cuarto, doy
fi =

En el Real Sitio de Aranjuez
a veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y ocho: ante
el Escribano de la Real Casa y
Patrimonio de S.M. que para el
otorgamiento de la presente Escri-
tura me constituí en él, en virtud
de la Real orden comunicada al
Señor Administrador del mismo,

En testimonio de lo cual
del. del
año de =

in un...
ocho...
tu un...
integro...
ta...
p...
de...
M...
de...
F...
si...
u...
fe...

por el Excmo Señor Intendente
general de la Real Casa de
Juicio se visitara y a pre
sencia de los testigos que al fu
nal se expresaran parecieron
de una parte el Señor D. Ma
teo Valera Administrador de
este Real Heredamiento en re
presentacion de S. M. la Reina
nuestra Señora (I. D. I.) autoriza
do por la Real Orden de que
despues se hara mención; y de
otra por la parte de adentro
de uno de los Soutorios del
Real Monasterio de San Pas
qual de Concepcionistas Francis
ca Descalzas de Nuestra Señora
del Prado y Príncipe San Mi
guel, adonde al efecto habian
concurrido, las Señoras Re
verenda Madre Sor Maria de los
Dolores y Patronio, Madres =

8281





1167.

Madre Sor Maria Juana de las Animas
Trinidad, Vicaria = Sor Maria Briji-
jada de Nuestra Señora del Olvido =
Sor Maria Gabriela del Santisimo
Sacramento, = Sor Maria del Carmen
de Jesus Nazareno = Sor Maria
Felisa de Santa Plomema = Estas -
cuatro Consiliarias, y que con las
Otras dos Señoras Madres Abade-
sas y Vicaria, representan con su
congrego a sus Constituciones y esta-
tutos la Comunidad, y por consi-
guiente son las que legalmente
bastan y estan autorizadas para
intervenir en este instrumento, y las
unicas por consiguiente que al
final firmaran, por si y a nome
bre de todas las que en el dia
constituyen aquella (por quienes
prestan voz y licencia de que estan

y pasan gustosas por cuanto
en este auto se eye — cuto, lo
mismo que lo ha — van las
que despues puedan sucederlas
ademas de que por mera solemnidad
y en consideracion a la im-
portancia del asunto. Se hallan
todas presentes, y son las
hasta aqui referidas: Sor Ma-
ria Ueva de Nuestro Padre San-
Francisco = Sor Maria Juana de la
Purissima Concepcion = Sor Maria
Dona de Jesus Maria = Sor Ma-
ria Bonifacia Isabel de los Me-
dros = Sor Maria Catalina de
los Dolores = Sor Maria Au-
tonia del Corazon de Maria =
Sor Maria Pilar de Nuestra Señora
de la Piedad = Sor Maria Antonia
de San Joaquin = Sor Maria Ig-
nacia de San Luis Gonzaga = Sor
Maria Josefa de San Jose = Sor
Maria Eustaquia de la Purifi-



caion = Sor Maria Hipolita del
 Santa Constantia = Sor Maria An-
 tonia de San Antonio = Sor Maria
 Guersinda de San Pascual = Post
 Maria Luisa Bartola = Sor Maria
 Concepcion de Ntra Sra de Guadalupe =
 Sor Maria Antonia de la Asuncion =
 Sor Maria Ana de la Presentacion =
 Sor Maria Baldomera de Nuestra
 Sra de la O = Sor Maria Rafaela
 de la Natividad = Sor Maria Patricia
 del Carmen = Sor Maria Yabel de
 Jesus = Sor Maria Romana del
 Santa Teresa = Sor Maria Josefa
 del Corazon de Jesus = Sor Maria
 Seguida de la Visitacion = Post
 Maria Benita de los Dolores =
 Sor Maria Rosa de la Purificacion
 Sor Maria Rosa de Nuestra Señora

del Segrario = Sor Maria Carlota
de San Gabriel = Sor Maria
Tomasa de San — Raphael =
Y Sor Maria Compañia de San
Miguel = y hallandose tambien
presente el Señor Capellan Vicario
de la misma Comunidad, el Prop
vitem Don Sebastian Peña que fir
mava al final, y exhibiendome
en este momento por la Reveren
cia Madre Abadesa, la licencia
y autorizacion que para otorgar
esta escritura y aceptar la do
nacion y Real Merced que en
ella se hara la ha enviado
desde Toledo el Excmo y Excmo
Señor Cardenal Arzobispo como
Delegado de la Santa Sede con fecha
de antes de ayer veinte y uno,
firmada de su mano y respaldada
de su Secretario de Camara de la
que uno a continuacion texto



140.

Monio fehaciente para visitar en
las copias que se diesen; todos de
un acuerdo y conformidad Dijeron
Que S. M. la Reina nra Sra (Q. D. G.)
se ha servido expedir un Real de-
creto con fecha veinte y ocho de Abril
ultimo, en el cual ha tenido a bien
mandar que para asegurar para si
siempre a los vecinos del Real Povo
clauento de Aranjuez, el beneficio
que las poblacion ha reportado ya
de la traslacion al Convento del
San Pascual del mismo, de las
Religiosas Concepcionistas Francis-
cas Descalzas de Nuestra Sra
del Prado y Monje San Miguel,
que se hallaban en Cordequina,
cuya Comunidad componen en el
dia las Señoras que quedan refe-

Vidas, así como las Ventajas que
han logrado las mis — mas de
Mayor conveniencia — y Salubri-
dad que las ofrece su nueva Mo-
dada, se procediere por las personas
que designare su Intendente ge-
neral al Morgamiento de la Ci-
entura de Donacion del referido
Convento de San Pascual de San
Real Propiedad, en la cual se con-
signasen las obligaciones que
espontaneamente contrahia y las
condiciones ampar a esta funda-
cion, y que por menor se expre-
sen en la citada Real Orden que
ha sido comunicada por dicho Sr
Intendente, al compareciento de
nos Oidores, la cual se halla
testimoniada al final del presente
Registro Protocolo para insertar
tambien en las copias que se



el se diere; y deseando cumplir las
 lras comparecimentas la soberana
 Resolucion, se han puesto de acuerdo
 para el otorgamiento del contrato
 publico en que todo conste con fide-
 lidad, y mandado a efecto por la pre-
 sente en la via y forma que mas
 haya lugar Otorgan: El Sr.
 Don Mateo Valera en nombre de
 S. M. la Reina Nuestra Señora, que
 vive, remiend, dona y traspara el
 edificio convento de San Pascual
 de este Real Heredamiento de Aran-
 juez, que antes estuvo destinado al
 morada de los Religiosos observantes
 Descalzos de San Francisco, y ha-
 en el la fundacion e impone las
 cargas y obligaciones, de q. se hara
 merito; y las Señoras Madres

Utiaria y Conventual, que repre-
sentan a la comunidad de San de
Concepcionistas Nra Señora
de Nuestra Señora del Ouido y Principe
San Miguel, que aceptan la dona-
cion y se obligan por si y por las
demas religiosas que ahora son
y en adelante fueran moradoras
de este Monasterio, a desempeñar
aquellas cargas y obligaciones
en los terminos y con las condi-
ciones fijadas en la Real orden
de concesion de que se ha hecho
mencion, que son las siguientes =

1.^a V. M. la Reina Nra Señora, y
en su Real Nombre, como se ha
dicho, el Señor D.^o Mateo Catalaf
cede, dona y traspara a las Re-
ligiosas de Nuestra Señora del
Ouido y Principe San Miguel,
el Convento de San Pascual de
Aranguez de su Real Propiedad,



que actualmente ocupan, a fin de
 que bajo el Real Patronato, sirva
 para Morada de las Mismas y culto
 de la Divinidad, de modo que a nadie
 sea dado contrariar a esta espontanea
 soberana Voluntad; y si circunstancias
 que no entran en lo humano
~~previer~~ interrumpieren su cumplimiento.
 es la Voluntad de S. M. que la propie-
 dad del Convento vuelva al dominio
 del Real Patrimonio, sin entenderse
 por esto que la Comunidad deja de
 existir para el percibo de las asigna-
 ciones que mas abajo se sena-
 lan para su sostenimiento, mientras
 subsistan tres Religiosas que guar-
 den vida comun sea cual fuere el
 lugar donde residan, pudiendo por
 causas Comunes; y para el caso

de que mas adelante fueren por
de a esta volver a — habitar
dicho convento, queda — 1.º de
de ahora obligada a devotarse
lo, o a señalarle otro local del
Real Patrimonio, si la devolu-
cion de aquel no pudiese tener
lugar.

2.º Las Religiosas conserva-
rán el mismo nombre de Concep-
cionistas Franciscas Descalzas,
bajo el titulo de Nuestra Señora
del Olvido y Príncipe San Mi-
guel, vigiándose, como hasta
ahora, por las mismas reglas de
su orden, salvo las excepciones
que explícitamente se consignaron
en esta Cédula.

3.º La comunidad estará obli-
gada a mantener siempre
completo el número de cuarenta



1170.

Religiosas

1.^a Para la admision de Novicias o profesas, que acaso pasen de otros conventos, ha de preceder Real autorizacion

2.^a Hasta el expresado numero de Cuarenta conventuales, quedan las expresadas Religiosas obligadas a admitir Novicias, sin que sea obstaculo el que no aporten dote, supuesto que la Real Manifiestacion ha auidido al sostenimiento de la Comunidad, mediante la asignacion que se expresara; pero nos por esto dejara de admitir alguna que ingrese con dote por permitirselo sus facultades

6.^a Para asegurar el culto de
María Santísima — del Or-
vid, Triunfo y Mi — serior-
diar, a quien profesa S. M. una
devoción especial, lo su Real vo-
luntad, como se expresa en el
Real decreto de veinte y ocho
de Abril citado, otorgar un Cape-
llan Plenario con el sueldo anual
de diez mil reales, dos Capella-
nes con diez mil cada uno, un
Sacristan Sacerdote con seis mil,
otro Sacristan Segundo lego
con quatro mil, y dos Niños Aco-
litos con mil reales cada uno,
debiendo estos ser precisamente
huérfanos de Padre y Madre, re-
servándose el nombramiento ad
mutum de todos los individuos
comprendidos en este artículo =

7.^a Así estos sueldos como



la asignacion de diez mil reales q.
 ahora percibe mensualmente la
 Comunidad para su sostenimiento
 y la de dos mil reales, que en los
 mismos terminos se entregan
 para gastos del culto, seran satis-
 fechos segun viene practicandose
 por la Tesoreria de la Real Casa,
 quedando afectas a la responsa-
 bilidad del pago, las rentas del
 Real Patrimonio, excepto en los
 casos previstos en la condicion pri-
 mera

8a Disfrutaran igualmente las
 Religiosas, Capellanes y depen-
 dientes designados, los monumentos
 de Medico y Botica

9a Las Obligaciones que contraen

las Religiosas de la Comunidad
a las Constituciones de la — premita
fundacion, y que cum — pliran
con todo esmero y puntualidad,
son las siguientes = Prime
ra: Mantendran abierta todo
el año una escuela gratuita
de niñas —

Segunda: Rogaran a Dios
nuestro Señor, por S. M. y Real
familia haciendo conmemora
cion de las Reales personas to
dos los dias en el coro —

Tercera: Desde que se pue
reque oficialmente el Estado de
Embarazo de la Reina que ocupa
o compartia el trono de Espana,
haran rogativas diarias en el
Coro, por su salud y feliz alumna
bramiento, y procesion por nueve
dias en los Chaustros con las



Imagen de Nuestra Señora, y por las
 lucididad en las manos, llevando
 montes para mayor decoro y re-
 verencia.

Cuarta: Al recibir aviso de
 que la Reina ha sentido los sín-
 tomas precursoras del parto, canta-
 rán los Maestros de Natividad,
 alternando el Coro de Capellanes,
 y del mismo modo tan luego como
 se anuncie el feliz alumbramiento
 cantarán el Te-Deum en acción
 de gracias.

Quinta: Cuando alguna de las per-
 sonas Reales se halla en estado de
 enfermedad, harán rogativas dia-
 rias por su salud hasta su com-
 plete restablecimiento.

Sesta: Cuando faltare alguna

persona Real, cantarán Vigilia
y Misa como lo hacen por las
hermanas difuntas, aplican-
dole las Comuniones y obras
Meritorias que ordene la Superio-
ra. Y si la persona Real fuere
menor de siete años, la Comunidad
cantará el Laudate, Benedictus
y Misa de Gloria.

10^a Los capellanes dotados tendrán
la obligación de celebrar las
Misas a las horas siguientes:
La primera a las cinco de la
mañana en Verano, y a las seis
en Invierno, que para la comuni-
dad de la gente del campo y Ven-
dedores, oirá el sacerdote Sacris-
tan = La segunda a la hora
que disponga la Superiora
para la Comunidad, a la cual
dará la sagrada comunión el
Capellán Vicario, celebrante = La



1876.

terrenos a las oidas de la Mañana
en Verano y a las Nueve en invierno
que celebrara sus dos Capellanías
La Quarta a las Nueve de la misma
entor diez de trabajo, y a las diez
entor de fiesta para las educandas,
que celebrara el otro Capellan = de
brinde ademas los Capellanes pre
dicar todos los sermones anuales
de la Comunidad, a ocupacion de las
Noveces, con todos los otros servi
cios mejor a la Naturalera del
su cargo

Con cuyas condiciones
y las demas en derecho mesa
mas formalizan esta Escritura
de fundacion, que el Sr. D. Mateo
Valera en el Augusto nombre de
D. D. la Reina, y la Reverendos

Madre Abadua y la Utiaria y
consueña, en el suyo — propio
y en el de la comunidad q^{ue} repre-
sentan se obligan a observar y cum-
plir puntual y escrupulosamente
cada uno en la parte que le con-
prende sin la menor dificultad: y
el primer en el mismo Real nom-
bre asegura que la donacion, que
aqui queda hecha, no es inmensa,
como es notorio, por lo que no la
revocara I. M. sino que por el
contrario sera cierta y segura,
salvo en los casos previstos en la
primera condicion, sin que contra
ella se ponga pleito, mala voz, ni
otra contradicion antes breves
si se intentare ha de ser visto
haber añadido fuerza a fuer-
za y contrato a contrato para
que este quede siempre firme y
subsistente. Y para mejor cum-



plis y guardar las condiciones que
 quedan insertas sin contrariarlas
 en modo alguno, a cuyo fin depongo
 der a' las facultades y fines de S. M.
 Competentes, recibiendo esta donacion,
 como si fuere sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada, re-
 nuncian las leyes, fueros, derechos
 y privilegios de cualquier genero
 de todas en forma. Y en este acto
 promuevo yo el Sr. D. [Nombre] que de
 esta sentencia de donacion, se ha de
 tomar rason en la contaduria de
 hijos de casa del partido correspondiente
 y se han de pagar a' la Hacienda
 publica los derechos que devenga
 la tranzacion de dominio, den-
 tro del termino que esta' señalada

Arch

en el ultimo Real Decreto vijentes
 sobre el particular. En cuyo ter
 minacion asi lo vijeron — otorga
 ron y firmaron a quienes yo el
 Suo S^{to} de la R. Casa y Patronus
 mio soy fe. conores, siendo testigos
 el Sr. Don Monasio Mate, Ten
 puto general de oficio, y y as to de
 la R. Casa, el Sr. Don Antonio
 Flores, S^{te} de la p^{ra} ^{de la p^{ra} de la p^{ra}} ^{de la p^{ra} de la p^{ra}} ^{de la p^{ra} de la p^{ra}}
 Real Casa, y Don Francisco
 Fernandez, residentes todos en
 este Real Sitio.


 Antonio Flores

Sor Maria de los Dolores

Patrocinio Abadesa

Julian Pena

Sor Maria Juana de la

SS^{ma} Trinidad, Dilaria

Mariano Quintanilla

Sor M^a de la Cruz

del olvido consiliaria

Sor M^a Gabriela del sacramento consiliaria

Sor M^a del Carmen

de Jesus Maria reus consiliaria

Sor M^a Felisa de S^{ta}

Filomena Consiliaria

Antonio Flores

Antonio Flores

Antonio Flores

1178



Varon = Hay un sello en tinta azul
 que dice = "Contaduria de Hipotecas del
 partido de Chihuahua" = Registrada en
 esta Contaduria de Hipotecas de este par-
 tido, en el libro de traslaciones, de Dominio
 de fincas urbanas, de Aranguay numero
 treinta y cuatro, folio ciento setenta y
 siete, sin pago de derechos por ser fun-
 dacion de escuela p.^a de niñas conforme
 le sirvió mandado del Sr. por Real orden
 de cuatro de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y seis, mandado tener pre-
 sente para identificacion. Chihuahua
 diez de Julio de mil ochocientos
 cuarenta y ocho = Teresiana Lopez = D^{na}
 de registros latoras = Trece cuarenta y diez
 y siete hojas = unes = Total diez y nueve
 ve y siete

La Honra de razon q^d precede conves
 ponde con su original q^d obra en la
 copia de esta obra, dada p.^a el Sr. Paterno
 mis. Madrid seis de Julio de mil ochocien-
 tos cuarenta y ocho =

Jⁿ. Claudio Zamora
 Secretario

Arch



1174

Testimonio } Intendencia general de la
Real Casa y Patrimonio: La Ni-
ña Srta Juana (q. d. g.) se ha servi-
do dirigirme con fecha veinte y ocho
de Abril el siguiente Real decreto =
Queriendo asegurar para siempre
a los vecinos de este Real heredo-
miento el beneficio que la pobla-
cion ha reportado ya de la tras-
lacion al convento de San Pascual
de las Religiosas Concepcionistas
Franciscas Descalzas de Nuestra
Señora del Mundo y Príncipe San Mi-
guel que se hallaban en forma
quinta, así como las ventajas
que han logrado las mismas
de mayor conveniencia y Sa-
lud que les ofrece su nueva

Monada, Vengo en Mandar que
Mi Intendente gene — ral
nombre persona que — conu
na al otorgamiento de la Denta
ra que debe formalizarse en la
cual se conseguirán las obli
gaciones que espontaneamente
contraigo y las condiciones que
faz a esta fundacion que han
de ser aceptadas en debida forma
por las Monjas en su propia
representacion y a nombre de las
que las sucedieren en los termin
nos siguientes —

Primero: Que lido todo y traspano a las
Religiosas de Ntra Sra del Olvido y
Principe San Miguel, el forastero
de San Pascual de Arampuez de un
Real propiedad que actualmente
ocupan a fin de ser bajo Mi Real
Patronato libre para Monada
de las mismas y culto de la Di



Unidad, de modo que a nadie
sea dado contravenir a' esta
Mi espontanea Soberana vo-
luntad; y si, circunstancias q'
no esta' en lo humano prever
interrumpiesen su cumplimien-
to, quiero que la propiedad de
Convento vuelva al dominio
de Mi Real Patrimonio sin
entenderse por esto que la comu-
nidad deja de existir para el
peribo de las asignaciones
que mas abajo tengo a' bien
dadas para su sostenimiento,
mientras subsistan tres Meli-
gorias que guarden vida comun,
la qual fuere el lugar donde
residan, pudiendo reorganizarse
Comunidad; y para el caso de q'
mas adelante fuere posible a'

esta volver a' habitar dicho
Convento, contraigo desde
ahora la obligacion — de
devolverlo, o de señalar otro
local de Mi Real Patrimonio
si la devolucion de aquel no
pudiere tener lugar —

Segundo: Que las Religiosas
conservaran el mismo nombre
de Concepcionistas Franciscas
Demarzas bajo el titulo de Atras
tra del Orde y Principe San Mi
guel, regendose como hasta aqui
por la misma regla de su orden
salvas las excepciones que expli
citamente se consiguieren en las
Cuentas —

Tercero: Que la comunidad esta
ra obligada a mantener siem
pre completo el numero de cua
renta Religiosas —

Cuarto: Que para la admision
de novicias o profesas que acaso



1181

pasado de otros conventos ha de
prender Mi Real autorizacion.

Quinto: Que hasta el expresado
numero de trasunta conventiva
les, quedan las expresadas Me-
joras obligadas a admitir no-
vicias, sin que sea obstaculo el
que no aporsten dote, supuesto
que Mi Real Munificencia ha
acordado al sostenimiento de las
Comunidad Meritante la asigna-
cion que se expresara; pero no
por esto dejara de admitir
alguna que ingrese con dotes
por permitirse sus facultades

Sexto: Que para asegurar
el culto de Maria Santissima
del Olvido, Triunfo y Misericor-
dia, a quien profeso una de-
votion especial, es Mi Real vo-

Suma de dotas de capellan Vieja
Diez con el sueldo anual de
dos mil 7.º de los Capellanes — Ma
nra con diez mil cada uno,
su Sacristan. Sacerdote con diez
mil, otro Sacristan segundo, lego,
con quatro mil, y dos niños aco
litos con mil 7.º cada uno de
viendo estos ser precisamente
hijos de padre y madre,
Reservandome el nombramiento
ad nutum de todos los mui
viduos comprendidos en estos
articulos

Septimo: Que asi estos suel
dos como la asignacion de
diez mil 7.º que ahora percibe
mensualmente la comunidad
para su sostenimiento, y la de
dos mil reales que en los mis
mos terminos se le entregan
para gastos del culto, seran
satisfechos segun viene pra
teciendose por la Tesoreria de la

Real caxa, quedando ajetar a
la responsabilidad del pago las
rentas del Real Patrimonio, es-
cepto en lo que previsto en
la condicion primera

Octavo = Que disputaran igual-
mente las Religiosas Capellanes
y dependientes designados los cus-
tumbres de Madrid y Botica =

Noveno = Las obligaciones qd
contraen las Religiosas de la
Comunidad a consecuencia de
la presente fundacion son las
siguientes = Primera: Mantener
abierta todo el año una
escuela gratuita de niñas =

Segunda = Rogaran a Dios Nro
Señor por Mi, y Mi Real fa-
milia, haciendo conmemoracion
de las Reales personas todos
los dias en el foro =

Tercera = Desde que se publique
oficialmente el estado de las
cargas de la Reina que conyugal

o compartá el trono de España
harán rogativa diaria en el
por su Salud y feliz alumbramiento,
y procesion por nueve
días en los claustros con la
imagen de Nuestra Señora y velar
encendidax en las manos, Mevan-
do mantos para Mayores señores
y reverencia —
Quarta: Al recibí aviso de q.
la Reina ha sentido los suito-
mas precursons del parto, canta-
rán los Mañanas de Natividad
atendiendo el coro de Capellanes
y del mismo modo tan luego
como se anuncie el feliz alum-
bramiento cantarán el Te Deum,
en acción de gracias —
Quinta: Quando alguna de las
Personas Reales se halla en esta-
do de enfermedad, harán ro-
gativas diarias por su salud
hasta su completo restablecim-
to. Quando fallere a al-
guna persona Real cantarán

Vigilia y Misa como lo haun 1189.
por las hermanas difuntas,
aplicandole las comuniones y
obras meritorias que ordene la
superiora. Si la persona Real
fuere menor de siete años, la
comunidad cantara el Laudate
Deum y Misa de gloria =
Decimo = Los Capellanes
y Chicos tendran la obligacion
de celebrar las Misas a las ho-
ras siguientes = La primera es
las seis de la mañana en Ve-
rano y a las diez en invierno
que para la comodidad de la
gente del campo y vendedores
dara el sacerdote Sacristan =
La segunda a la hora que
disponga la superiora para
la comunidad, a la qual dara
la sagrada comunion de Cape-
lan Vicario celebrante = La
tercera a las ocho de la ma-
ñana en Verano y a las nue-

Ve un invisus, que celebrariſ
mo de los Capellanes = Glaf
cuarta a las nueve de la noche
mas en los dias de trabajo, y
a las diez en los de fiesta para
las educandas, que celebrariſ
el otro Capellan = Dibiendo
ademas los Capellanes presidial
todos los sermones anuales
de la Comunidad, a excepcion de
los sermones, con todos los otros
servicios mejores a la naturaleza
de su cargo = Lo tendras
entendido a los efectos consiguie-
tes. Palacio de Aranjuez veinte
y ocho de Abril de nuit ochocien-
tos cincuenta y ocho = Esta firma
de de la R. mano = A mi Ma-
tandente gral Marques de San-
ta Gabel. Lo que de Real
orden traslado a V. a fin de
que a nombre de S. M. la Rei-
na et. Señora (y. d. g.) conve-
na desde luego al otorgamiento

...no, ponga el presente que sigue y fi-
nos en el Real Sitio de Sanjuria al
veinte y tres de Mayo de mil ochocien-
tos cincuenta y ocho

8

J. Claudio de
Navarro



118

H. Conde por la Misericordia divina
Cardenal de Toledo y Obispo,
Arzobispo de Toledo primado de las
Españas, Comiller Mayor de Castilla,
Capellán Mayor de la Real
Iglesia de San Pedro de la Villa
de Madrid, Senador del Reyno, Con-
sejero de Estado, Caballero grand
Cruz de la Real Orden Española de
Carlos Tercero &c. &c. &c. Habiendo por es-
puesto la M. M. Abadesa y Comuni-
dad de Religiosas Concepcionistas
Franciscas Descalzas de Nra Sra
del Olvido y Príncipe San Miguel
que habitan hoy el Convento de San
Pascual del P. heredamiento del
Arzobispado que S. M. la Reina se ha
servido dignarse acordar la donación
en propiedad a la misma Comuni-

dad del referido convento y la fundacion en el mismo de un Patronato Real bajo las clausulas y condiciones expresadas en Real orden de siete del actual, las que mas por estenso debian consignarse en la Sentencia de fundacion que al fin efecto han de otorgar la representacion de S. M. la Reina (q. D. g.) con la referida Comunidad; y suplicandolos las venias diez años para aceptar esta Real Merced y otorgar en consecuencia la Sentencia segun va referido, venias en conceder como Delegado de la Sta. Sede Apostolica venias y autorizacion bastante en tanto ha lugar en derecho para la dicha aceptacion y otorgamiento de la Sentencia en la forma referida, siendo convenientemente útil y beneficioso a la dicha Comunidad

y puro efecto de la piedad real de 1786.
Munificencia. Dado en nuestro Pa-
lacio Arzobispal de Toledo sellado
con el mayor de nuestras armas
firmado de nuestra mano y re-
ferido por nuestro infrascripto
Secretario de Camara y Gobierno
a veinte y uno de Mayo de mil
ochocientos ochenta y ocho = Fr. Ci-
rilo Card. Arzobispo de Toledo = Por
mandado del Em.^a el Cardinal Arzobispo
mi Señor = Dr. D. Pablo del
Corre. Cancl. Sr.^o = Esta sellado con
el escudo de armas del Em.^a

La licencia que precede corresponde
con su original que me ha sido exhibida
por la Sra. Madre Abadesa de la Comuni-
dad de Religiosas Franciscas Descalzas de
Nra Sra del Prado y Principe San Miguel,
del Convento de San Pascual del Real
Heridamiento de Aranjuez, a quien se la dio
el Sr. D. J. de J. y a que me remito. Lp.^a
que consta en la Sra que en este día

se otorga, yo el Sr. Don Claudio Saenz y
Barca Sr. honorario de S. M. Abogado
del Colegio de Madrid, y Miembro de la Real
Caja y Patrimonio, ponga el presente
que signo y firmo en Aranjuez a veinte
y tres de Mayo de mil ochocientos cu-
enta y ocho

8

J. Claudio Saenz
y Barca